**CONTRATO Nº 111 /2012**

**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA USO DE LA GERENCIA TECNICA Y LA GERENCIA INTERIOR DE LA COMPAÑÍA.**

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ING. MARIO JOSÉ ESQUIVEL BADO**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **PROVINDUS S.A.**, con R.U.C. Nº 80010810-8, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de calle Avda. Eusebio Ayala N° 3747 de ésta Capital, representada en este Acto por la Apoderada **ANDREA TECHEIRA TITO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.971.940 de la citada empresa, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.-

El financiamiento del Suministro derivado del presente Contrato se hará con fondos propios de **LA CONTRATANTE**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 24 de fecha 23 de marzo de 2012, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 214620 /2012.-

El presente Contrato se efectúa en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 28/2011 – Ad Referéndum, aprobado por disposición del Directorio de **LA CONTRATANTE,** de conformidad al Acta Nº 12 de fecha 13 de marzo de 2012, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA USO DE LA GERENCIA TECNICA Y LA GERENCIA INTERIOR (ÍTEMS NROS. 1, 2, 3, 23 y 37)**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a LA CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, la adenda y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por LA CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional Nº 28 /2011. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicada en el Portal de Contracciones Publicas;
c. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo;
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e. Especificaciones Técnicas, Programa de Suministros y
f. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega del Suministro y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-



PROVINDUS S.A.
Ing. JORGE [illegible] MARTINEZ A.

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.**

El Suministro debe estar de acuerdo en todo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el Programa de Suministros así como la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR. De acuerdo a dichos documentos, el Suministro comprende los suministros licitados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas e identificar las herramientas a ser adquiridas con logos de COPACO S.A según lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y demás documentos del mismo.-

**CLÁUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES.**

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designará a su representante, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

Para los fines de la fiscalización y control del suministro, LA CONTRATANTE estará representada por un fiscal designado por su representante.-

LA CONTRATANTE, a través del fiscal designado por su representante, conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá toda cuestión que surja con el PROVEEDOR, acerca de la calidad y aceptabilidad del suministro, de la forma de llevarse a cabo y cualquier cuestión que pueda surgir en el curso del plazo contractual, de acuerdo con los términos de este Contrato.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.**

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRATANTE, a entregar el Suministro adquirido, objeto del presente Contrato, en el División Almacenes y Suministro (Dpto. de Provisiones – Gerencia de Logística, ubicado en Isla Bogado – Luque), conforme al Cronograma de Suministros aprobado y en el plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.**

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por LA CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

Cuando por algunas de las causas mencionadas en el párrafo precedente el PROVEEDOR previese o tuviese retrasos en la entrega del Suministro, deberá comunicar esta circunstancia a LA CONTRATANTE, solicitando la prórroga que considere necesaria y suficiente, dentro del plazo de 10 (diez) dias calendario siguiente a la ocurrencia del hecho que motivó la solicitud, acompañando la documentación correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prorroga, LA CONTRATANTE comprobará la situación y si correspondiese concederá la que considere necesaria.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del PROVEEDOR en la

PROVINDUS S.A.

ejecución de éste Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR así como los imprevistos, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en éste Contrato.-

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Suministro adquirido determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR, asciende a un monto de **Gs. 83.802.932.- (Guaraníes Ochenta y Tres Millones Ochocientos Dos Mil Novecientos Treinta y Dos.-)**, con I.V.A. incluido, conforme al siguiente detalle:

| Ítem | Descripción del Bien | Cantidad | Unidad de medida | Presentación | Marca | Procedencia | Precio Unitario IVA incluido | Precio Total IVA incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BUSCAPOLO TIPO DESTORNILLADOR | 1000 | Unidad | Cajas | Cocaco | Alemania | 6.491 | 6.491.000 |
| 2 | AMOLADORA ANGULAR 7" | 8 | Unidad | Cajas | Makita | Brasil | 690.154 | 5.521.232 |
| 3 | MOTO SIERRA ESPADA GRANDE | 12 | Unidad | Cajas | Husqvarna | Suecia | 2.543.750 | 30.525.000 |
| 23 | DESMALEZADORA CON MOTOR A GASOLINA | 10 | Unidad | Cajas | Husqvarna | Japón | 2.406.250 | 24.062.500 |
| 37 | HERRAMIENTA DE IMPACTO INSERCIÓN Y MONTAJE PARA MÓDULOS LSA PLUS DE 10 PARES | 600 | Unidad | Caja | Krone LSA Plus | USA | 28.672 | 17.203.200 |
| TOTAL: Guaranies Ochenta y Tres Millones Ochocientos Dos Mil Novecientos Treinta y Dos IVA INCLUIDO | | | | | | | | GS. 83.802.932 |

## CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

El precio del contrato será reajustable.-

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al 15 % (quince por ciento), correspondiente al mes de la entrega del suministro:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

$IPC_1$: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

$IPC_0$: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.-

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONTRATANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra en demora respecto al cronograma de entregas aprobado.

PROVINDUS S.A.
Ing. JORGE [illegible] BENITEZ A.
Gerente Técnico

**CLÁUSULA NOVENA: TRANSPORTE Y ENTREGA.**

Todos los gastos de transporte del Suministro hasta su entrega en la División Almacenes y Suministro (Dpto. de Provisiones – Gerencia de Logística, ubicado en Isla Bogado – Luque) correrán por cuenta del PROVEEDOR y deberá contar con personal suficiente para realizar la entrega.-

**CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Una vez concluida la entrega total del suministro adquirido en virtud de este Contrato, en la División Almacenes y Suministro (Dpto. de Provisiones – Gerencia de Logística), de LA CONTRATANTE, conforme al Plan de Entrega, el PROVEEDOR deberá comunicar a LA CONTRATANTE, solicitando la Recepción Técnica Provisoria del mismo.

Dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha solicitud, LA CONTRATANTE deberá realizar la verificación técnica del suministro y si el mismo se ajusta a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, se elaborará el Protocolo de Pruebas Técnicas a ser suscrito por el fiscal responsable y el PROVEEDOR, el cual servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria del suministro.

La emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, significará a todos los efectos, el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de todas sus obligaciones contractuales y será emitido a solicitud del interesado o automáticamente por LA CONTRATANTE, luego de 12 (doce) meses de haberse realizado la Recepción Técnica Provisoria del suministro.-

La fecha de entrega del suministro en la División Almacenes y Suministro - Dpto. de Provisiones – Gerencia de Logística, de LA CONTRATANTE, será considerada la fecha de terminación real del suministro, en caso de que las verificaciones técnicas resulten satisfactorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO.**

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE.- El presente Contrato es de ejecución presupuestaria anual.

Las condiciones de pago serán: anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles de la presentación de la solicitud de anticipo y de la Garantía de anticipo que será retenida por el 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo. El monto del anticipo será deducido de la Factura que presentará el PROVEEDOR en un 20% (veinte por ciento).-

EL PROVEEDOR deberá solicitar a LA CONTRATANTE el cobro del Anticipo, dentro de los 10 (diez) días calendario de la suscripción del Contrato.

De no solicitar el pago del Anticipo, dentro del tiempo señalado, el PROVEEDOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de la CONTRATANTE.-

El pago de los Suministros se realizará dentro de los 60 (sesenta) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la Factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria del Suministro emitida por el representante de LA CONTRATANTE según el Plan de Entrega y Cumplimiento.-

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 1° de la Ley

PROVINDUS S.A.
Ing. JORGE ARMANDO BENITEZ A.
Gerente Técnico

Nº 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones. Se excluye de ésta disposición al Anticipo.-

La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los suministros que dichas cantidades refieran.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.**

En caso de que el PROVEEDOR no entregase el Suministro en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de atraso, una multa equivalente a 0,25% (cero coma veinte y cinco por ciento) calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.**

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato el PROVEEDOR deberá entregar a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato del Pliego de Bases y Condiciones

La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de recepción definitiva del Suministro, certificada por LA CONTRATANTE.-

La Garantía de Anticipo deberá cubrir 100% (cien por ciento) del monto total del Anticipo a ser percibido por el PROVEEDOR y deberá ser otorgada por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país. Dicha garantía deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Anticipo Formularios del Contrato del Pliego de Bases Condiciones.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias.

La Garantía de Anticipo será devuelta al PROVEEDOR adjudicado dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria de los suministros.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta al PROVEEDOR luego de los 30 (treinta) días contados a partir de la Recepción Técnica Definitiva que será emitida luego de transcurrido 12 (doce) meses desde la fecha de la Recepción Técnica Provisoria.

PROVINDUS S.A.

Ing. JORGE ARMANDO BENITEZ A.
Gerente Técnico

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.**

El PROVEEDOR garantiza que los bienes suministrados son nuevos y responden a la calidad e idoneidad de

los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la devolución de los mismos cuando fuese rechazado por LA CONTRATANTE, debiendo el PROVEEDOR corregir o repararlos a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario a partir de la fecha del rechazo.-

El PROVEEDOR deberá garantizar por el período de hasta 12 (doce) meses de acuerdo a las especificaciones de cada equipo, contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria, que el suministro y los materiales componentes de los mismos, objeto del presente Contrato, estarán exentos de defectos de diseño o de fabricación.-

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.**

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del PROVEEDOR.-
b. Por quiebra del PROVEEDOR.-
c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.-
d. Por suspensión de la entrega del suministro, imputable al PROVEEDOR, por más de 60 (sesenta) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
e. Por fraude o colusión del PROVEEDOR debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"
g. Por disolución de la sociedad.-

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas.-
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregasen los suministros, el *procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del PROVEEDOR.-*
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATANTE.-

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte del suministro adquirido efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.**

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE.

PROVINDUS S.A.

Ing. JORGE ARMANDO BENITEZ A.
Gerente Técnico

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario.-
b. Por la suspensión de la entrega del suministro por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FUERZA MAYOR.**

El PROVEEDOR y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.-

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor.-

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.**

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del suministro licitado y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en al Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

PROVINDUS S.A.
Ing. JORGE AMADO BENITEZ A.
Gerente Técnico

En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 "De Arbitraje y Mediación" y de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que

decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay

**CLAUSULA VIGESIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 16 (diez y seis) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 8 (ocho) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil doce.-

PROVINDUS

ANDREA TECHEIRA TITO
Apoderada
PROVINDUS S.A.

ING. MARIO JOSÉ ESQUIVEL BADO
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

Ing. JORGE AMADO BENITEZ A.
Gerente Técnico